



CONCESION
Rumichaca
Pasto



San Juan de Pasto, diecinueve (19) de febrero de 2020.

Señora:
MELBA YADIRA MIRAMAG.
Celular: 312860792)

Melba Yadira M.
03 03 2020

Tanque
B/Balneario 3128607292

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: S-02-2020030200910
Fecha: 02/03/2020 10:51:48 a. m.
Usuario: aviveros
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL
UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE ANEXOS: N/A /

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con serial de Radicado No. R-02-20200214-00431. “Solicitud compra de predio urbano”.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite comunicar que, el predio de propiedad de la peticionaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-230768, no figura incluido en el trazado de la línea de compra, razón por la cual, su adquisición se torna improcedente.

No obstante, se advierte que, si a futuro, se establecen nuevas afectaciones prediales por motivo de la modificación de los estudios de trazado y diseño del proyecto, los procesos de enajenación, se adelantarán y comunicarán en debida forma, conforme lo establecido en el artículo 10¹ de la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

¹ “Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (...)”. (Subrayado fuera del texto)



Sin otro particular, esperamos haber contribuido a la resolución de las inquietudes formuladas.

Atentamente,

**ESTEBAN JOSE
OBANDO MERA**

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2020.02.28 16:18:47
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A.

Proyecto: A. Paz.
Revisó: A. Cerón.

